



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2025-MPA

Ayabaca, 20 de mayo del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

Acta de reunión de comisión paritaria para tomas de acuerdos del pliego de reclamos para el año 2021, de fecha 15 de marzo de 2021, la Resolución de Alcaldía N.º 225-2021-MPA-A, de fecha 20 de mayo de 2021, Solicitud S/N registrada con el N.º 3701-TD, de fecha 24 de abril de 2025, presentada por el señor **JORGE GILBERTO ASTUDILLO ROSARIO**, en su calidad de Secretario de Defensa y Disciplina del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca – SUTRAMUNA; el Informe N° 278-2025-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 24 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de RRHH; el Informe Legal N.º 512-2025-MPA-GAJ-RMMA de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la constitución política del Perú y en la Ley N°27972, Ley Orgánica (en adelante LOM), que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

El segundo párrafo del Art. I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y en plena capacidad para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a los actos que realizan las municipalidades provinciales y distritales señaladas dentro del marco de competencias y funciones específicas se rigen por las disposiciones de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades;

De lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión posterior negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el período previo a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la sindical que la ley o convenio otorga;

Que, a partir del 05 de julio del 2013 se encuentra vigente y de aplicación inmediata el capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivo, de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y también su reglamento, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, que regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del servicio civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del D.L. N° 276, 728 y 1057 (CAS);

Que, la Ley del Servicio Civil ha regulado referente a la licencia sindical como parte de los derechos colectivos, estableciéndose en el artículo 61° de su reglamento General lo siguiente: "El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos, licencias sindicales; las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil (...). A falta de acuerdo las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente (...)"

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 30057, señala: "Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2025-MPA

relacionadas con la actividad sindical (...). *La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la comisión negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computable dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente*”;

Que, de lo expuesto se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo a lo previsto en su estatuto. Por lo que, las organizaciones sindicales deben señalar en sus estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria, de lo contrario, queda a discrecionalidad de la entidad determinar si las actividades para las que solicitan licencia sindical, guardan relación con la actividad sindical;

Que, a partir de la entrada en vigencia de los derechos colectivos de la Ley del Servicio Civil, los dirigentes sindicales de un sindicato podrán mediante convenio pactar con su respectiva entidad el tipo de licencia (con o sin goce de remuneraciones) y el tiempo necesario para su uso, así como también la determinación y número de dirigentes sindicales que harán uso de dicha licencia. En caso no se haya producido un acuerdo (mediante convenio colectivo) es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de 30 días calendario al año y por dirigente para asistir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, así también el artículo 63° del Reglamento General, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, ha establecido expresamente la identificación y número de dirigentes sindicales con derecho a licencia sindical para actos de concurrencia obligatoria, siendo estos los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces, c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización;

Primero. Que, mediante **Acta de Reunión de Comisión Paritaria del 15 de marzo de 2021**, se llevó a cabo la negociación colectiva del pliego de reclamos para el ejercicio 2022 entre la Municipalidad Provincial de Ayabaca y el Sindicato SUTRAMUNA, alcanzando acuerdos sobre condiciones económicas y laborales de los servidores afiliados;

Segundo. Que, dicho acuerdo fue formalizado mediante **Resolución de Alcaldía N.° 225-2021-MPA-A**, de fecha 20 de mayo de 2021, mediante la cual se aprueba el acta de negociación colectiva, incluyendo en el **Cuarto Enunciado de las Demandas Sindicales** el pedido de otorgar **licencia sindical permanente con goce de remuneraciones al Secretario de Defensa y Disciplina**, sin precisarse condiciones normativas vinculadas al régimen de derechos colectivos;

Tercero. Que, con fecha 24 de abril de 2025, el señor **Jorge Gilberto Astudillo Rosario**, en ejercicio del cargo antes citado, solicita la emisión del acto resolutivo que le otorgue licencia sindical permanente, adjuntando como sustento el acuerdo colectivo mencionado, constancia de inscripción Automática emitida por la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo Piura y copia del Pacto Colectivo para su conocimiento y fines y la resolución de alcaldía que aprueba el convenio colectivo;

Cuarto. Que, mediante el **Informe N.° 278-2025-MPA-SGRR.HH/GPS**, la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que la solicitud de licencia sindical permanente resulta **improcedente**, en atención a lo dispuesto por el **Decreto Supremo N.° 003-2019-TR**, el cual establece que la licencia sindical está limitada a **30 días calendario por año y por dirigente**, en los casos de actos de concurrencia obligatoria;

Quinto. Que, el **Informe Legal N.° 512-2025-MPA-GAJ-RMMA** reitera dicha posición, señalando que el **artículo 61° del Reglamento General de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil**, aprobado por **D.S. N.° 040-2014-PCM**, solo contempla la posibilidad de licencias sindicales permanentes si estas son pactadas expresamente por convenio colectivo específico, lo cual **no ocurre en el presente caso**, dado que el acuerdo alcanzado en el año 2021 carece de base normativa sustantiva y no puede contradecir una disposición de jerarquía superior;

Sexto. Que, el mismo reglamento, en su **artículo 63°**, limita dicha licencia exclusivamente a los **actos de concurrencia obligatoria** hasta un máximo de 30 días calendario por año, aplicables a los cargos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2025-MPA

de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Defensa y Secretario de Organización, no habiéndose identificado pacto colectivo vigente posterior que modifique estos parámetros conforme a ley;



Séptimo. Que, si bien el acuerdo colectivo tiene valor jurídico, este **no puede contravenir normas legales vigentes de mayor jerarquía**, especialmente si se trata de normas reglamentarias que desarrollan derechos colectivos dentro del régimen público laboral, por lo cual el pedido de licencia permanente debe ceñirse a los marcos legales actuales;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sindical permanente presentada por el señor **JORGE GILBERTO ASTUDILLO ROSARIO**, identificado con DNI N.° 03620636, en su calidad de Secretario de Defensa y Disciplina del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca – SUTRAMUNA, de acuerdo con los fundamentos legales y técnicos expuestos en el **Informe N.° 278-2025-MPA-SGRR.HH/GPS** y el **Informe N.° 512-2025-MPA-GAJ-RMMA**, así como lo establecido por el **Decreto Supremo N.° 003-2019-TR** y el Reglamento General de la **Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jorge Gilberto Astudillo Rosario, así como a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás órganos que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, conforme a lo establecido en la Ley N.° 27972 y las normas sobre transparencia administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN WANKINDE RIVERA
ALCALDE